**Resolución No. 26/2017.**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,** San Salvador, a las ocho horas del veinte de marzo del año dos mil diecisiete. Admítase la solicitud No. 26/2017, presentada por el ciudadano  **,** mediante la cual realiza los siguientes requerimientos: **“**Solicito la siguiente información del Vehículo Nacional con placas Particulares P-74866 Asignado al Ministerio de Justicia y Seguridad Publica: **1.** Copia de Bitácoras Mensuales **2.** Copia de Misiones Oficiales que realizo el vehiculó Mensuales **3.** Combustible asignado por mes y/o vales consumidos en el mes **4.** Así mismo solicito se aclare si han sido misiones oficiales o de carácter personal **5.** Solicito se aclare si el vehiculó está asignado al Señor Edwin Alfonso Ancheta Flores – Jefe de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica **5.** Dentro de las bitácoras del vehiculó, solicito se aclare si este ha sido utilizado en periodo No laboral o fines de semana. Todo lo anterior correspondiente al año 2016 hasta la fecha 02 de Marzo 2017**”.** Señalado para esta UAIP de forma electrónica.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

**I.** Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.

**II.** Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.

**III.** Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió memorándum a la Unidad de Transporte con el objetivo de dar respuesta a su requerimiento.

**POR TANTO:** **1.** Que esta UAIP fundamentada con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

**2.** A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención

breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de

Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**3.** Ante esta circunstancia, debe considerase que revelar información que identifique los vehículos a disposición de los servidores públicos pone en situación de peligro evidente el desarrollo de sus labores, su vida e integridad física. Lo anterior, en razón que vuelve identificables los patrones de transporte de empleados públicos a través de los bienes que son utilizados para tales efectos.

**4.** Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra d) del artículo 19 LAIP, y en concordancia con el artículo 18 inciso final de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, es preciso reservar la documentación en comento, en tanto que: a) la reserva de información es idónea para la protección de los bienes jurídicos de la vida e integridad de los servidores públicos, precisamente porque la no divulgación de información impide a terceros crear patrones identificables de transporte y rutas de desplazamiento de servidores públicos en el desarrollo de sus funciones; b) la reserva de información es justificada, ante la necesidad de preservar la seguridad de los servidores públicos que utilizan los vehículos institucionales y; c) en el examen de proporcionalidad en sentido estricto, la limitación parcial al derecho de acceso a la información pública es de menor envergadura ante el eventual daño y perjuicio que se ocasionaría en la divulgación de información que pudiera derivar en colocar en una situación de peligro inminente los servidores públicos.

**5.** Que en lo expresado en la nota enviado por el Jefe de Transporte y el Director de Logística es

necesario hacer la incorporación al Índice de Reserva de este Ministerio.

**SE RESUELVE:** **dECLAR INFORMACION RESERVADA, TODA LA RELATIVA AL USO DE VEHICULOS DE PLACAS PARTICULARES (discrecionales)** la información requerida por el ciudadano  **.** En consecuencia **INFORMESELE** mediante manera presencial señalada por el solicitante, que corra agregado el informe generado, **NOTIFIQUESE.**

**Albert Mauricio Cerna Hernández**

**Oficial de Información**

**Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**